



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 032-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 07 de abril de 2022.

## VISTOS:

El Informe N° 380-2022-OPER/MPP, de fecha 07 de marzo de 2022, de la Oficina de Personal; el Proveído de fecha 14 de marzo de 2022, de la Gerencia Municipal; el Proveído de fecha 20 de marzo de 2022, del Despacho de Alcaldía; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

“(…)

*Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde*

*Son atribuciones del alcalde:*

*3.- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad*

(…)

*Artículo 41°.- Acuerdos*

*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*

(…);

Que, la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...), respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales (...), para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala:

“(…)

*Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:*

**ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL** *Corresponde al concejo municipal:*

(…)

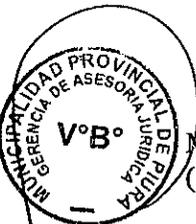
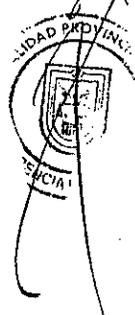
*35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.*

(…)

**ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

*Son atribuciones del alcalde:*

(…)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

Nº 032-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 07 de abril de 2022.

37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

(...)

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

**TERCERA.** Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

(...)

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

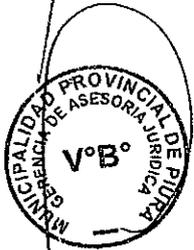
**SEGUNDA.** Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: "Artículo 92. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- El titular de la entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

(...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 032-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 07 de abril de 2022.

Que, mediante informe N° 380-2022-OPER/MPP, de fecha 07 de marzo de 2022, la Oficina de Personal informa a la Gerencia Municipal lo siguiente:

"(...)

Conforme lo estipulan las modificaciones al artículo 9° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31433, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura deberá proponer al Concejo Municipal la terna de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario; dicha designación se realizara mediante acuerdo de concejo municipal, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Ley N° 31433 no ha estipulado un periodo de adecuación a la norma, mientras el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios no sea designado mediante acuerdo de concejo municipal, la Secretaria Técnica de la Municipalidad Provincial de Piura no deberá emitir informes de precalificación (...);

Que, mediante Proveído de fecha 14 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal, remite el informe N° 380-2022-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, al Despacho de Alcaldía para su conocimiento y proceda conforme a Ley;

Que, mediante Proveído de fecha 20 de marzo de 2022, el Despacho de Alcaldía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20° numeral 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Numeral incorporado mediante Ley N° 31433), adjunta propuesta de terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Piura, a someterse a consideración del Pleno del Concejo Municipal, postulando a los siguientes abogados:

"(...)

1. Abg. Claudia del Carmen Santa Cruz Vizueta.
2. Abg. Walter Enrique Castro Tezén.
3. Abg. Dixon Leonel Alzamora Vilela.

(...);

Que, sometida a consideración de los Señores Regidores la Propuesta del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2022 – Décima Quinta Sesión Virtual, de fecha 07 de abril de 2022, el Pleno del Concejo emitió la siguiente votación:

N°	TERNA PROPUESTA	N° VOTOS
01	Abg. Claudia del Carmen Santa Cruz Vizueta.	11
02	Abg. Walter Enrique Castro Tezén.	03
03	Abg. Dixon Leonel Alzamora Vilela.	01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 032-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 07 de abril de 2022.

Que, por lo antes expuesto en base a lo establecido en el Artículo 9° numeral 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (Numeral incorporado mediante Ley N° 31433), el pleno del concejo municipal:

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a partir de la fecha a la ABG. CLAUDIA DEL CARMEN SANTA CRUZ VIZUETA, en el cargo de SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad Provincial de Piura, por un periodo de dos años, conforme a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley 30057 – Ley del Servicios Civil (Artículo modificado a través de la Segunda Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 31433); debiendo cumplir las funciones inherentes al cargo, con responsabilidad, profesionalismo e imparcialidad, tomando en consideración las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR sin efecto legal toda norma Municipal que se oponga al presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** DAR CUENTA, a la Oficina de Personal, para que dentro de sus funciones realice las acciones de personal que genere el presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y a la Abg. Claudia del Carmen Santa Cruz Vizuela, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE